

BEATRIZ BADORREY MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,

C E R T I F I C A: Que en la reunión de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete fueron adoptados los siguientes acuerdos:

2. Asuntos de trámite y urgentes

2.6. Vicerrectorado de Centros Asociados

2.6.15. La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno aprueba ratificar los Estatutos del Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cantabria, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación a uno de marzo de dos mil diecisiete.

C/ Bravo Murillo, nº 38
28015 Madrid

Tel: 91 398 81 51/ 65 26/27/28
Fax: 91 398 60 42

www.uned.es



ESTATUTOS DEL CONSORCIO UNIVERSITARIO CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN CANTABRIA (MP)

INTERVIENEN

En _____, a _____ de _____ de 2017.

De una parte, el Excmo. Sr. D. **Alejandro Tiana Ferrer**, en su condición de Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) creada por Decreto 2310/1972, de 18 de agosto. Actúa en nombre y representación de la UNED, conforme a las facultades que tiene conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre, de Universidades; el artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre y el Real Decreto 527/2013, de 5 de julio, de nombramiento.

De otra, la Excmo. Sra. D^a. **Eva Díaz Tezanos**, Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, en nombre y representación del Gobierno de Cantabria, con NIF S3933002B y sede en C/ Peña Herbosa 29, 39003 Santander, en uso de las facultades que le confiere el Decreto 5/2015, de 10 de julio, por el que se delegan en la Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria diversas atribuciones y ratificado el presente documento en virtud del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de fecha (*).

Y de otra, la Ilma. Sra. D^a. **Gema Igual Ortiz**, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Santander, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Todos tienen y se reconocen mutuamente capacidad en la representación que ostentan y

EXPONEN

Que, por Orden Ministerial de fecha 18 de mayo de 1981, fue creado el Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3114/74, de 25 de octubre.

Que, con fecha de 22 de enero de 1997, se celebró un primer Convenio entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y la entonces Diputación Regional



de Cantabria, para constituir el primer Consorcio para el Centro Asociado de la UNED en Cantabria.

A la vista del crecimiento experimentado por el Centro Asociado a la UNED de Cantabria, se celebró un nuevo Convenio de incorporación a la Red básica del Centro asociado de la UNED en Cantabria entre la UNED, el Gobierno de Cantabria y el Excmo. Ayuntamiento de Santander firmado el 15 de noviembre de 2002, por el que se constituyó el actual Consorcio Universitario Centro Asociado de la UNED en Cantabria y con esa misma fecha se adoptaron los Estatutos del Consorcio del Centro Asociado de la UNED en Cantabria.

Que los cambios operados por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, actualmente incorporados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, han introducido determinadas modificaciones normativas en la regulación de los Consorcios, que exigen la adaptación de los Estatutos del Consorcio Universitario Centro Asociado de la UNED en Cantabria.

En atención a lo expuesto, se acuerda dotar a dicho Consorcio de los siguientes

ESTATUTOS

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Composición del Consorcio.

El Consorcio Universitario Centro Asociado a la UNED en Cantabria, constituido el 15 de noviembre de 2002, está compuesto por:

- La Universidad Nacional de Educación a Distancia
- El Gobierno de Cantabria
- El Excmo. Ayuntamiento de Santander
- Aquellas otras entidades que puedan en el futuro incorporarse al mismo.

Artículo 2. Denominación.

La entidad pública regulada al amparo de los presentes estatutos recibe el nombre de Consorcio Universitario Centro Asociado a la UNED en Cantabria.



Artículo 3. Naturaleza.

El presente Consorcio es una entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica propia y diferenciada y de la capacidad de obrar que se requiera para la realización de sus objetivos, constituida por las administraciones y entidades indicadas en el artículo 1 de los presentes estatutos, conforme al Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, sobre régimen de convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma.

Artículo 4. Adscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Consorcio quedará adscrito a la UNED.

Artículo 5. Régimen jurídico general.

Consecuentemente con la adscripción indicada en el artículo anterior, y por cuanto le sea de aplicación conforme a los artículos 2.2.a) y 84.1.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, este Consorcio:

- a) Forma parte, a través de la UNED, del sector público institucional.
- b) Se clasifica como del sector público administrativo a efectos del artículo 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- c) Se regirá por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y resto de disposiciones que sobre procedimientos y régimen jurídico se contienen en la legislación estatal; y en los presentes estatutos, supletoriamente, por la legislación de Régimen Local; y por los demás preceptos que sean de aplicación.

Artículo 6. Régimen de impugnación de actos.

Los actos del Consorcio serán impugnables ante los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa salvo que, por la naturaleza concreta del acto de que se trate, sea de aplicación otra instancia o jurisdicción.

Artículo 7. Duración.

La duración del Consorcio será por tiempo indefinido.

Artículo 8. Objeto del Consorcio.



El Consorcio tiene por objeto el sostenimiento económico del Centro Asociado a la UNED en Cantabria, como unidad de la estructura académica de la UNED, a fin de servir de apoyo a la Enseñanza Superior y a colaborar al desarrollo cultural del entorno, así como otras actividades directamente relacionadas con los objetivos antes expresados que acuerde su Junta Rectora.

El consorcio tiene la condición de medio propio (MP) de la UNED.

Artículo 9. Domicilio social.

El Consorcio, a todos los efectos legales, estará domiciliado en la sede del Centro Asociado sita en la ciudad de Santander.

Artículo 10. Locales e Instalaciones del Centro Asociado.

1.- El Centro Asociado se encuentra ubicado en la ciudad de Santander, (ala oeste del Colegio Ramón Pelayo, c/ Alta, nº 82). Dichos locales, destinados exclusivamente al Centro Asociado, cuentan con los espacios e instalaciones adecuados exigidos con carácter general por la normativa vigente.

2.- El Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería competente en materia de Universidades, y el Ayuntamiento de Santander asumen la obligación de proporcionar locales adecuados al Centro Asociado.

En cumplimiento de dicha obligación, el Ayuntamiento de Santander cedió el uso de los locales indicados en el punto anterior, en los términos fijados en la cláusula cuarta del convenio celebrado el 15 de noviembre de 2002.

3.- El Centro Asociado deberá disponer de la infraestructura mínima que determine la Universidad en su normativa reguladora de los Centros Asociados.

En el caso de que las necesidades del Centro requieran una ampliación de sus locales los nuevos deberán contar, en todo caso, con la previa aprobación de la Universidad. Cualquier cambio que afecte a la ubicación del Centro, así como los posibles cambios parciales del lugar de alguna prestación docente, habrán de ser autorizados por los órganos competentes de la UNED.

Artículo 11. Ámbito territorial.

1.- El ámbito territorial del Centro Asociado comprende la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- El Centro Asociado, conforme a las normas de admisión aprobadas por el Consejo de Gobierno de la UNED, se compromete a admitir a todos los alumnos que cursen



las carreras y estudios tutorizados por el Centro y que residan en el ámbito territorial del mismo. También deberá admitir alumnos de otras zonas cuando la Universidad lo requiera y existan en el Centro medios y recursos suficientes para atenderlos.

3.- La Junta Rectora del Consorcio podrá proponer a la Universidad la creación de Aulas para facilitar los estudios de los alumnos que no residan en la zona donde el Centro Asociado tiene su Sede. Estas Aulas deberán ser previamente autorizadas por la Universidad. En los Convenios suscritos y aprobados por la Junta Rectora para el establecimiento de Aulas tendrá que consignarse la prestación docente y el presupuesto para cubrir la prestación.

CAPITULO 2. GOBIERNO DEL CONSORCIO

Artículo 12. Gobierno del Consorcio.

El gobierno del Consorcio corresponde a los siguientes órganos:

- a) La Junta Rectora.
- b) El Presidente de la Junta Rectora.

Artículo 13. De la Junta Rectora.

1.- La Junta Rectora estará constituida, de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, por 12 miembros:

- a) 4 en representación de la UNED.
- b) 3 en representación del Gobierno de Cantabria
- c) 1 en representación del Ayuntamiento de Santander.
- d) El Director del Centro.
- e) El Representante de los Profesores Tutores del Centro.
- f) El Delegado de estudiantes del Centro.
- g) El Representante del Personal de Administración y Servicios del Centro.

Actuará como Secretario el del Centro Asociado, con voz pero sin voto.

En caso de que algún miembro de la Junta Rectora no pudiera asistir a una reunión programada, podrá designar representante con voz y voto.

2.- La Junta Rectora asumirá las facultades que le correspondan como órgano de dirección, administración y representación ante terceros del Consorcio universitario



titular del Centro Asociado de la UNED en Cantabria y, entre otras, tendrá las siguientes competencias:

- a) Proponer la modificación de los Estatutos que rijan el funcionamiento del Consorcio que, en todo caso, deberá ser aprobada por todas las instituciones consorciadas.
- b) Aprobar la incorporación de nuevas entidades.
- c) Proponer a la UNED la creación de Aulas que, en cualquier caso, deberán ser autorizadas por ella.
- d) Acordar la implantación en el centro de nuevas enseñanzas regladas y no regladas, conforme a lo que se dispone en la legislación vigente, aprobando el gasto necesario a incluir en el presupuesto para la implantación de las nuevas enseñanzas regladas.
- e) Conceder subvenciones a otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, así como ayudas o becas a estudiantes, en el ámbito de sus objetivos.
- f) Aprobar el presupuesto anual y sus cuentas anuales, remitiéndolo a la UNED junto con el inventario existente al cierre del ejercicio, así como aprobar las normas internas de procedimiento y de gestión del gasto.
- g) Aprobar los gastos extraordinarios y la aportación con la que contribuirá cada ente consorciado que, como principio general, se distribuirá en función de las posibilidades de cada uno; ello sin perjuicio de la ratificación que en su caso sea procedente.
- h) Adquirir, disponer, administrar y enajenar los bienes y derechos del Centro Asociado siempre que no supongan alteración de la voluntad y fines fundacionales.
- i) Aprobar los derechos o ingresos de cualquier clase procedentes de las actividades del Centro Asociado, de acuerdo a las normas de la UNED.
- j) Aprobar la modificación, en su caso, del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado, conforme a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno de la UNED.
- k) Aprobar los planes y proyectos de obras y servicios del Consorcio, su contratación cuando exceda de los límites establecidos en las bases de ejecución del Presupuesto y la determinación de su régimen de gestión.
- l) Acordar la firma de contratos con el personal directivo, administrativo y de servicios; sin perjuicio de las facultades que correspondan a la UNED en función de su reglamentación específica.
- m) Fijar el número y las condiciones económicas y laborales de todo el personal del Centro Asociado, con los límites en su caso derivados de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



- n) Determinar anualmente, a propuesta del Director del Centro, las plazas de Profesores-Tutores que impartirán docencia en el Centro Asociado y efectuar las convocatorias para su selección de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno, así como la propuesta de nombramiento de los Profesores-tutores del Centro Asociado.
- o) Controlar y fiscalizar las actividades del Centro Asociado y de sus Aulas
- p) Disolver y liquidar el Consorcio.

La Junta Rectora podrá delegar alguna de sus facultades mediante acuerdo expreso y para actos concretos. En todo caso serán indelegables aquellos acuerdos que requieran un quorum especial para su aprobación, la ratificación de los entes consorciados o que tengan carácter presupuestario o de control financiero.

3.- La Junta Rectora se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, convocando a sus miembros con un mínimo de 5 días hábiles de antelación, o de 3 días hábiles si fuera convocatoria extraordinaria.

Para la válida constitución de la Junta Rectora será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, siendo necesaria en segunda convocatoria la asistencia al menos del Presidente (o persona que le sustituya) y del Secretario y de dos vocales, debiendo ser al menos uno de ellos representante de la UNED.

4.- Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros con derecho a voto de la Junta Rectora del Consorcio para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La propuesta de modificación de los Estatutos del Consorcio, que deberá ser ratificada por las instituciones firmantes del Convenio.
- b) La modificación del régimen ordinario de aportaciones y la aprobación de aportaciones o responsabilidades económicas extraordinarias.
- c) La aprobación y la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado o de los otros creados por el Consorcio.
- d) La creación de Aulas.
- e) La implantación de nuevos estudios, carreras y otras enseñanzas a distancia.
- f) La aprobación de operaciones financieras o de crédito cuando su importe exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto.
- g) La disolución y la liquidación del Consorcio.



5.- Los acuerdos que supongan alteración de la voluntad inicial y los que impliquen aportación o responsabilidad económica extraordinaria y, en especial, los señalados en las letras a), b), f) y g) del apartado anterior, tendrán que ser ratificados por los respectivos órganos de gobierno de las instituciones consorciadas, sin cuyo requisito no tendrán validez.

Artículo 14. Del Presidente de la Junta Rectora.

El Presidente de la Junta Rectora será elegido por ésta de entre los miembros de las instituciones financiadoras del centro asociado y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La representación legal e institucional del Consorcio.
- b) Convocar, presidir, moderar, suspender y levantar las sesiones. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- c) Asegurar el cumplimiento de las leyes, sin perjuicio de los deberes propios del secretario conforme al artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- d) Dirigir, ejecutar, supervisar e impulsar las actividades del Consorcio.
- e) Supervisar los aspectos no académicos de actividad del Consorcio, sin perjuicio de las competencias de dirección, supervisión, coordinación e impulso que correspondan a la UNED, a través de sus diversos órganos y unidades, respecto de la actividad académica.
- f) Ejercer el resto de funciones y facultades que le sean delegadas expresamente por la Junta Rectora.

Artículo 15. Del Vicepresidente.

El Vicepresidente suplirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y cuando éste le delegue actuaciones concretas. El Vicepresidente de la Junta Rectora será el representante de la Institución que así se acuerde por la propia Junta Rectora.

CAPITULO 3. RÉGIMEN FINANCIERO Y ECONÓMICO

Artículo 16. Financiación.

1.- El régimen de presupuestación, contabilidad y control del Centro Asociado de la UNED en Cantabria, será el aplicable a la UNED, por estar adscrito a ella, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las Cuentas Anuales que será responsabilidad de la Intervención General



de la Administración del Estado, conforme al artículo 122.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los informes que emita la Intervención General de la Administración del Estado en el ejercicio de dicha función serán incorporados a dichas cuentas anuales y enviados a la UNED para su unión a las de esta, sin perjuicio del régimen de gestión que pueda establecer la Junta Rectora.

2.- El Consorcio se compromete a la financiación de todos los gastos correspondientes al presupuesto anual ordinario de funcionamiento del Centro Asociado, esto es, todos los gastos de personal, locales, edificios, instalaciones y materiales; los de desplazamiento de profesores-tutores y otro personal del Centro para asistir a reuniones organizadas por la Universidad y los de desplazamiento de profesores de los Departamentos de la Universidad para participar en Seminarios y convivencias dentro del Centro Asociado; así como becas y cualquier otro gasto consignado en el presupuesto ordinario del Centro.

Las Entidades consorciadas se obligan a incluir anualmente en sus presupuestos ordinarios las partidas necesarias para financiar la totalidad de los gastos del Centro.

3.- La Universidad Nacional de Educación a Distancia efectuará la aportación dineraria prevista para los centros asociados en el ordenamiento estatal (actualmente, en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio) y en los Estatutos de la UNED y resto de su normativa propia. Esta financiación, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no estará incluida en el ámbito de aplicación de dicha ley.

4.- El resto de las instituciones que financian el Centro Asociado se comprometen a actualizar anualmente sus aportaciones económicas de acuerdo al criterio aprobado por la Junta Rectora. A estos efectos, dicha aportación será revisada sobre la consignada en el último presupuesto del Centro Asociado.

Las aportaciones dinerarias contempladas en esta estipulación deberán hacerse efectivas al inicio del ejercicio presupuestario y, en todo caso, no más tarde del mes de marzo.

En caso de incorporación de una nueva entidad al Consorcio se requerirá acuerdo de la Junta Rectora en que se especifique la cuantía de su aportación ordinaria.

5.- El Consorcio podrá recibir de las entidades consorciadas o de terceros subvenciones adicionales a las aportaciones dinerarias ordinarias indicadas en este artículo.

6.- El Centro Asociado no podrá percibir cantidad alguna de los alumnos matriculados en la Universidad por las enseñanzas regladas ni podrá imponer ningún tipo de actividades complementarias por las que hayan de desembolsar cantidad alguna. Tampoco podrá existir vinculación de ninguna clase entre el Centro y otras Entidades que proporcionen enseñanza a los alumnos, salvo autorización previa expresa de la UNED.

Artículo 17. Patrimonio del Consorcio.

1.- El Consorcio podrá adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes, con arreglo a la normativa que sea aplicable a la UNED.

2.- No se considerarán patrimonio propio del Consorcio los bienes que puedan aportar las entidades que lo compongan si no tienen el carácter de transmisión en propiedad.

En particular, los bienes inmuebles propiedad de una de las administraciones o entidades consorciadas que sean puestos a disposición del Consorcio mantendrán la titularidad de la administración o entidad de origen, salvo que expresamente se acuerde otra cosa.

Artículo 18. Ingresos del Consorcio.

Serán ingresos del Consorcio los siguientes:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Los ingresos por prestación de servicios por la realización de actividades de su competencia.
- c) Los procedentes de operaciones de crédito.
- d) Aportaciones dinerarias ordinarias y extraordinarias de cualquier naturaleza provenientes de las entidades consorciadas o de otras administraciones públicas.

Artículo 19. Gestión del gasto.

1.- Corresponde a la Junta Rectora aprobar las normas internas de procedimiento y de gestión del gasto, regulando sus distintas fases así como el régimen de las modificaciones presupuestarias; todo ello, con sujeción a la normativa general aplicable y con observancia de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2.- Los gastos cuyo importe sea inferior al 5% del presupuesto podrán autorizarse y comprometerse por el Director. Corresponderá a la Junta Rectora autorizar y comprometer los gastos que superen dicha cantidad. La ordenación del pago requerirá la firma conjunta del Director y Secretario.



CAPITULO 4. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO

Artículo 20. Del Director.

El Centro Asociado tendrá un Director que será nombrado por el rector oída la Junta Rectora y con sujeción a los requisitos y procedimiento establecido por la normativa de la UNED. La duración del mandato será de cuatro años y podrá ser renovado.

El Director, sin perjuicio de las competencias que correspondan específicamente a otros órganos, será el garante de la legalidad en el Centro.

Artículo 21. Funciones del Director.

Entre otras, contenidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado, serán atribuciones del Director:

- a) Ejercer la representación legal e institucional del Centro Asociado.
- b) Adoptar cuantas medidas académicas, económicas y administrativas sean necesarias para el normal funcionamiento del Centro Asociado, dando cuenta de ellas a la mayor brevedad a la Junta Rectora.
- c) Convocar y presidir el Claustro y el Consejo de Centro.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Centro o de la Junta Rectora.
- f) Elaborar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos para su aprobación definitiva, si procede, por la Junta Rectora.
- g) Formular las cuentas anuales de cada ejercicio fiscal en el primer trimestre del año y presentarlas a la Junta Rectora para su aprobación, si procede.
- h) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los profesores tutores.
- i) Ejercer la jefatura del personal del centro.

- j) Supervisar la elaboración de la memoria anual de actividades del Centro, que presentará a los órganos competentes.
- k) Disposiciones de efectivo, con firma mancomunada, en los términos y cuantías que establezca la Junta Rectora.

Artículo 22. Del Subdirector



El Centro podrá contar con un subdirector cuyas atribuciones y procedimiento de nombramiento vendrá estipulada en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

Artículo 23. Del Secretario.

El Centro Asociado tendrá un Secretario que, como cargo de confianza del director, será nombrado y cesado por este, que informará de su nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED. El Secretario del Centro Asociado lo será también de la Junta Rectora del Consorcio, asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 24. Del personal de administración y servicios.

1.- El personal laboral propio del Consorcio atenderá las funciones de gestión administrativa, económica y de servicios que aseguren el correcto funcionamiento del centro.

2.- Con la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el personal del Consorcio podrá ser funcionario o laboral y deberá proceder exclusivamente de las Administraciones consorciadas, siendo su régimen jurídico el de la UNED sin que sus retribuciones en ningún caso puedan superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el Consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, la UNED podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del Consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

3.- El personal preexistente no procedente de las administraciones y entidades consorciadas podrá conservar su régimen jurídico de empleo actual, en tanto en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley 40/2005, de 1 de octubre.

CAPITULO 5. RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 25. Actividad académica.



De conformidad con el artículo 67 de los Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, el Centro Asociado es una unidad de su estructura académica.

Consecuentemente, su actividad académica está sometida al régimen existente en la UNED y, específicamente, a las previsiones que respecto de los centros asociados contienen sus Estatutos y a las normas y directrices del Consejo de Gobierno, juntas de facultad y escuela, departamentos, profesores encargados de la docencia y demás órganos de la UNED en el ámbito de sus competencias respectivas.

Artículo 26. Gobierno y administración del centro.

- 1.- El gobierno y administración del centro se ajustará a lo consignado en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del mismo.
- 2.- El régimen interior del Centro dependerá de la Junta Rectora, que se regirá por el Reglamento de Organización y Funcionamiento vigente, ajustado a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno de la UNED. En el Reglamento se asegurará la debida participación de los profesores-tutores, de los alumnos y del PAS en los órganos colegiados.

Artículo 27. Profesores Tutores.

- 1.- Para llevar a cabo sus labores docentes el Centro Asociado contará con Profesores-tutores.
- 2.- La vinculación de los Profesores-tutores con el Centro Asociado será la establecida por la legislación vigente en el Real Decreto 2005/86 de 25 de septiembre.
- 3.- Los Profesores-tutores habrán de reunir los requisitos previstos por la legislación vigente y serán nombrados por el Rector de la UNED.
- 4.- Las condiciones del concurso y la selección de tutores se atenderán a las disposiciones y normas emanadas del Consejo de Gobierno de la UNED y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
- 5.- Los Profesores-tutores deberán cubrir un mínimo de horas fijado por la UNED, respetando la legislación sobre incompatibilidades.
- 6.- Para el nombramiento de los Profesores-tutores será requisito indispensable que los candidatos se comprometan por escrito a asistir a las reuniones que se convoquen por el Departamento correspondiente de la UNED. Los profesores-tutores no estarán obligados a asistir a más de dos reuniones por curso.



7.- Los Profesores-tutores no podrán ejercer ninguna actividad docente dirigida a los alumnos de la UNED en Centros no autorizados por la Universidad. El Centro Asociado hará lo necesario para hacer respetar esta prohibición.

Artículo 28. Servicio de librería.

1.- El Centro asegurará el servicio de librería a los estudiantes. Este servicio podrá ser prestado mediante gestión y distribución directas por el propio centro o a través de la Librería Virtual de la UNED, en cuyo caso incorporará en su página web los enlaces correspondientes.

2.- En caso de prestación del servicio mediante otras fórmulas de gestión que incluyan convenios o contratos con terceros, éstos no podrán prorrogarse.

Artículo 29. Actividades culturales y de Extensión Universitaria.

1.- La programación de todo tipo de actividades de Extensión Universitaria que se organicen en el Centro Asociado se ajustará a las normas establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad. En cualquier caso, la Junta Rectora deberá aprobar los presupuestos correspondientes a este tipo de actividades.

2.- El Centro llevará a cabo los programas especiales aprobados o que apruebe el Consejo de Gobierno para impartir cursos de especialización procedentes de acuerdos con instituciones públicas (Centros Penitenciarios, Programas de especialización, etc.). Asimismo, darán apoyo a los programas de enseñanzas abiertas y de formación del profesorado.

Artículo 30. Control de eficacia y supervisión continua.

1.- El Consorcio estará sometido al control de eficacia y supervisión continua por parte de la UNED, según ésta establezca en la correspondiente norma interna, y sin perjuicio de las auditorías que efectúe en su caso la Intervención General de la Administración del Estado.

A este efecto, la UNED podrá inspeccionar o realizar auditorías en el Centro en cualquier momento.

2.- El Centro vendrá obligado a remitir anualmente a la UNED, en los plazos que a tal efecto se fijen con carácter general, una Memoria de las actividades realizadas durante el curso, su presupuesto, la liquidación y, demás documentos que la UNED pueda exigir. Esta documentación, deberá ajustarse a los modelos que la UNED establezca.



CAPITULO VII. DE LA SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 31. Derecho de Separación.

El derecho de separación podrá ser ejercido por cualquiera de las partes en los términos previstos en el artículo 125 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En caso de que el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se estará a lo dispuesto en el artículo 126 de la referida ley.

Artículo 32. Disolución del Consorcio.

1.- El Consorcio se disolverá por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por disposición legal.
- b) Por imposibilidad de cumplir sus fines y objetivos.
- c) Por insuficiencia de medios económicos.
- d) Por el ejercicio del derecho de separación por la UNED o por cualquiera de los otros miembros, salvo que en este último caso la UNED acuerde con los miembros que no deseen separarse, la continuidad en los términos y con las condiciones y efectos previstos en el artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2.- En caso de disolución del Consorcio, las Entidades asumirán la responsabilidad del personal adscrito al Centro Asociado.

3.- El destino de los bienes inventariables será el siguiente: si fueron aportados por una sola entidad fundadora, revertirán a ella automáticamente y quedarán desafectados si es un ente público. Si fueron aportados por varias entidades y formasen un conjunto inseparable, corresponderán a quien hubiera aportado la porción de mayor valor, pero debiendo indemnizar a las demás por el importe del valor de sus aportaciones actualizadas al momento de la liquidación, entendiéndose, en su caso, desafectados.

4.- No obstante, antes de que las entidades consorciadas decidan la disolución de la Junta Rectora, el Consejo de Gobierno de la UNED, a la vista de la disponibilidad de sus recursos económicos y previo informe de viabilidad económica, podrá continuar con las actividades administrativas y docentes en el Centro Asociado si considerase que puede hacer frente a todos los gastos.



5.- La liquidación del Consorcio se efectuará en los términos previstos en el artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición derogatoria. Quedan sin efecto los Estatutos del Consorcio para el Centro Asociado a la UNED en Cantabria de 15 de noviembre de 2002.

Disposición final. Los presentes Estatutos no sólo obligan al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, así como a los Estatutos por los que se rija la Universidad Nacional de Educación a Distancia.